



1
2
3 ESCRITURA No.

4

5 CONSTITUCION

6

DE LA COMPAÑIA

7

QUINTANILLA & BEDON BUSINESS COMPAÑIA LIMITADA

8

9 OTORGADA POR

10 ZOILA MERCEDES BEDON CAIZA Y GLADYS ALEXANDRA

11 BEDON CAIZA

12

13 | CUANTÍA: USD 400

14 EG

15 DI 3 COPIAS

16 En la ciudad de San Francisco Quito Distrito Metropolitano, Capital de la
17 República del Ecuador, a los diecisiete días de junio del año dos mil once,
18 ante mí el Doctor GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS, Notario Provisional
19 de la Notaria Décimo Sexta del Cantón Quito, mediante ACCIÓN
20 PERSONAL NÚMERO TRES SIETE UNO GUIÓN DNP (371-DNP),
21 otorgado por el Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las señoras
22 Zoila Mercedes Bedón, Caiza y Gladys Alexandra Bedón Caiza, por sus
23 propios y personales derechos, las comparecientes declaran ser de
24 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de
25 Quito, Distrito Metropolitano, hábiles a quienes de conocer de que doy fe, en
26 virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad y me solicitan que
27 eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el
28 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGRAS

1 cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de
2 Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
3 **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración de la
4 presente escritura las señoras Zoila Mercedes Bedón Caiza y Gladys
5 Alexandra Bedón Caiza, por sus propios y personales derechos. Las
6 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
7 casadas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, y
8 legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes
9 manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía
10 de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las leyes pertinentes y el
11 siguiente estatuto contenido en esta escritura.- **ESTATUTO DE LA**
12 **COMPAÑÍA.**- **CAPITULO PRIMERO.**- **ARTICULO PRIMERO:**
13 **DENOMINACION.**- La denominación de la compañía será Quintanilla
14 & Bedón Business Compañía Limitada, por tanto, en todas las
15 operaciones girará con este nombre y se regirá por las
16 disposiciones de la ley de compañías, código civil y las normas que
17 contempla el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El
18 domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito
19 por resolución de la Junta General de socios se podrá establecer sucursales
20 o agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**-
21 La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la
22 fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pero se podrá
23 disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta
24 general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato.-
25 **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto
26 realizar las siguientes actividades: La compañía tendrá por objeto realizar
27 las siguientes actividades: a) Podrá dar asesorías en diferentes ramas, tales
28 como dentro de los ámbitos comerciales, de sistemas, de negocios,

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

1 digitales, de marketing, de franquicias, siendo estos simplemente ejemplificativos mas no taxativos; **b)** Podrá capacitar dentro de este ámbito, a terceros que así lo requieran; **c)** Al arrendamiento, compraventa, permuta o comodato de bienes inmuebles para situar, instalar, ubicar o edificar las oficinas administrativas que requiera el giro del negocio, así como para establecer sucursales de su negocio; **d)** A la realización de análisis y diagnósticos técnicos, investigación de mercados y encuestas de opinión pública; **e)** Podrá asociarse con otras empresas para el desarrollo de su objeto social, así como comprar acciones o acciones, de dichas compañías o realizar alianzas estratégicas, joint ventures, consorcios o cualquier otra figura legal que requiera para el giro de su negocio, **f)** Podrá suscribir contratos de licencia de productos de terceros para comercializar sus productos en el país. Asimismo, podrá otorgar licencias de sus productos a terceros para que comercialicen sus productos dentro del país, y otorgar licencias de sus productos para ser comercializados fuera del Ecuador, **g)** Podrá dar asesoría a terceras personas que deseen implantar o implementar franquicias tanto nacionales como extranjeras; **h)** Podrá hacer coaching para empresas y personas naturales **i)** Podrá celebrar contratos, presentarse a ofertas y licitaciones tanto con empresas públicas, gubernamentales o privadas, extranjeras o nacionales que se relacionen con su objeto social, **j)** Podrá comprar acciones o acciones, de compañías, podrá fusionarse, escindirse o celebrar contratos afines a su objeto, **k)** Podrá contratar personal y capacitarlo para que realice todas las actividades que se relacionen con sus actividades, dando cursos o seminarios de entrenamiento y capacitación y; **l)** Finalmente podrá prestar todos los servicios y desarrollar todas las actividades del objeto social de la compañía precedentemente descritas, quedando exceptuada la suscripción de contratos de arrendamiento mercantil o leasing. **ARTICULO QUINTO:**

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 **CAPITAL.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los
2 Estados Unidos de América dividido en cuatrocientos participaciones, de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una y estará suscrito en
4 numerario. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a
5 la transmisión de participaciones, sus requisitos y efectos se regirá por las
6 disposiciones de la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO**
7 **SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía está
8 gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y
9 el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE**
10 **SOCIOS.-** La junta general de socios constituye el organismo máximo de la
11 compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**
12 **EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y
13 extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías
14 establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses
15 de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el
16 presidente, el gerente general o la soliciten los socios que representen por
17 lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto
18 para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por escrito
19 con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales
20 ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que
21 hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no
22 expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO:**
23 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de junta general serán
24 dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la
25 persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como
26 secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos
27 especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc.
28 **ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

1 y derechos de la junta general: a. Aprobar las cuentas y los balances que
2 presenten los administradores. b. Acordar cambios substanciales en el giro
3 de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este
4 contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de
5 acuerdo a la ley sobre aumentos y disminución de capital, fusión, escisión,
6 etcétera. e. Designar y remover al presidente y al gerente general por las
7 causas legales establecidas en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de
8 Compañías. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente
9 estatuto. g. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; h. Autorizar el
10 gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la
11 compañía; i.- Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; j.- Las
12 demás facultades que le otorgue la Ley de Compañías; k. En definitiva,
13 corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y
14 atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que
15 no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía,
16 funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y
17 administrativo. / **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** Las
18 resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato
19 social obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de
20 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos
21 que determina la ley.- / **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
22 **PROCEDIMIENTO.-** Para constituirse válidamente y deliberar en Junta
23 General de Socios se requerirá en primera convocatoria de la presencia de
24 más de la mitad del capital social. Pudiendo reunirse en segunda
25 convocatoria con los socios presentes. Las decisiones serán tomadas por
26 mayoría absoluta de los socios presentes. Las convocatorias se realizarán
27 por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la
28 compañía con al menos ocho días de antelación al día fijado para su

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 realización, todo esto de acuerdo a los artículos ciento dieciséis, ciento
2 diecisiete y ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
3 **CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo
4 previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del
5 capital social de la compañía dentro del territorio nacional, sea por presencia de
6 los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad
7 y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la
8 junta general es universal y está legalmente convocada e instalada y podrán
9 por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente
10 hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE**
11 **ACTAS.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética
12 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se
13 extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas en el anverso y
14 reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua
15 y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el
16 presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO**
17 **TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
18 **PRESIDENTE.- DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del
19 presidente: a. convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. b.
20 suscribir conjuntamente con el gerente general los Certificados de
21 Aportación o los Certificados Provisionales c. Suscribir el nombramiento de
22 gerente general. d. Expedir el reglamento interno de la compañía, si fuere
23 necesario; e.- Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de
24 éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.
25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO.**- El presidente
26 será elegido por la junta general para el período de tres años, sin necesidad de
27 ser socio y pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CAPITULO CUARTO.-**
28 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA**

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO



1 **REPRESENTACION LEGAL.**- El gerente general será elegido por la junta
2 general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial
3 y extrajudicial de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Para
4 ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. El gerente
5 general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general
6 sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO**
7 **NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos,
8 atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará
9 a las disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere
10 aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO VIGESIMO:**
11 **ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del gerente
12 general: a. Convocar las sesiones de junta general. b. Administrar la
13 compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de
14 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
15 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. c. Llevar a cabo
16 todos los actos jurídicos que a él conciernan. e. Dirigir las labores del personal.
17 f. Cumplir con las resoluciones de la junta general. g. Presentar a la junta
18 general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente
19 con el balance general y demás documentos que la ley exige. h. Cumplir y
20 hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y
21 correspondencia de la compañía. i. Presentar a consideración de la junta
22 general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de
23 sueldos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.**- Los balances se
24 practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de
25 cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta
26 general ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación
27 numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las
28 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

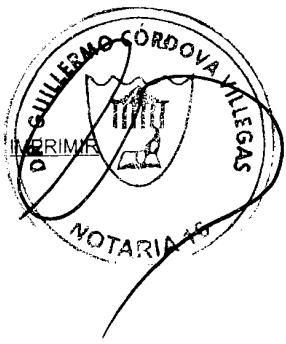
1 contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las
2 leyes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-**
3 La junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades,
4 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
5 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos
6 por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta
7 que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital. La junta
8 general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que
9 al respecto dispone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO**
10 **VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de
11 disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio
12 de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de
13 socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. tanto la liquidación
14 de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere
15 hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de
16 realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos
17 determinados en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO**
18 **SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
19 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital está íntegramente, suscrito y pagado su
20 totalidad en la forma que desprende del cuadro de integración que se
21 detalla.

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de participaciones	%
Zoila Bedón	\$ 396.00	\$ 396.00	396	99%
Gladys Bedón	\$ 4.00	\$ 4.00	4	1%
Total	\$ 400.00	\$ 400.00	400	100%

26 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y**
27 **ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá
28 anticipadamente por las siguientes causas: a.- Por traslado del

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

003005



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368047

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: GUALOTO TOCTAQUIZA EDGAR FABIAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2011 10:41:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUINTANILLA & BEDON BUSINESS CIA. LTDA.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Junio de 2011

Mediante comprobante No. 401883332, el (ia) Sr.(a)(ita) CAROLINA GARCIA

con CI # 1707880900 consignó en este Banco la cantidad de S/. 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

QUINTANILLA & BEDON BUSINESS COMPAÑIA LIMITADA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ZOILA BEDON	US.\$. 396.00
2	GLADYS BEDON	US.\$. 4.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
TOTAL		400.00

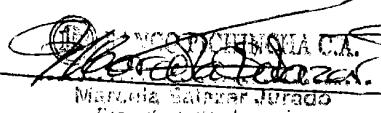
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Maricela Salazar Jurado
Directora de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

INGRESOS EGRESOS DE CAJA

BANCO DEL PICHINCHA

0000006

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

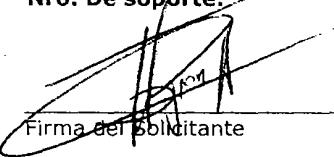
Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 401883332
Efectivo.: 400.00
Total....: 400.00
Moneda...: USD
Oficina...: 174 - AG. CENTRO FINANCIERO C

E
Cajero...: CM017401
Caj.Ps...: DHUERA
Fecha....: 2011/jun/17 10h39
Control...: Sec-105, En Línea

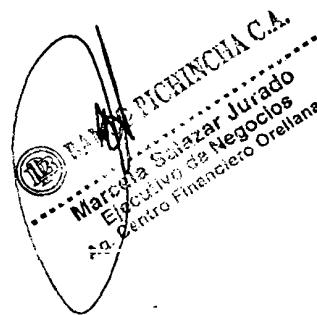
ORIGINAL

NOTA DE INGRESO DE CAJA
Depósito en efectivo

Agencia: 174 - CENTRO FINANCIERO ORELLANA CFO
Fecha: 2011/06/17
Deal ticket: 401883332
Solicitado por: MVSALAZA - SALAZAR JURADO MARCELA VIVIAN
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: EMISION CTA INTEGRACION QUINTANILLA BEDO
Nro. De documento: 1707880900
Nro. De soporte: 17062011


Firma del solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA
EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



ECUATORIANA****
CAF 24 FATRICIO XAVIER ALMANTILLA P
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MANUEL GONZALO BEDON
MARIA DEL CARMEN CAIZA
QUITO 08/08/2007
08/08/2011

REN 2486870



CIUDADANIA 171100076
BEDON CAIZA ZOILA MERCEDES
PICHINCHA QUITO/SAN BLAS
22 DICIEMBRE 1970
001 0002 014-3 A
PICHINCHA QUITO
CUELLAR LEZ FUAREZ 1991



Manuel Bedon

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ES UNA PRUEBA PÚBLICA DE SU VOTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

233-0007
NÚMERO

1711000966
CÉDULA

BEDON CAIZA ZOILA MERCEDES

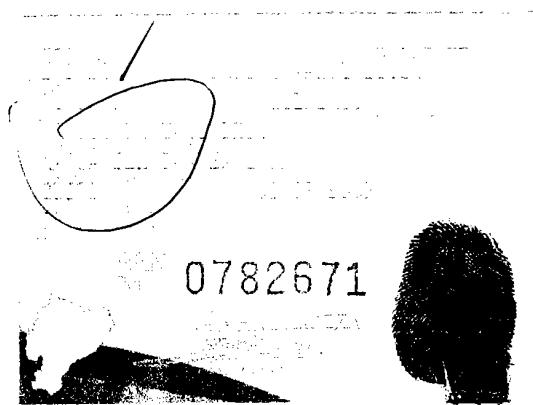
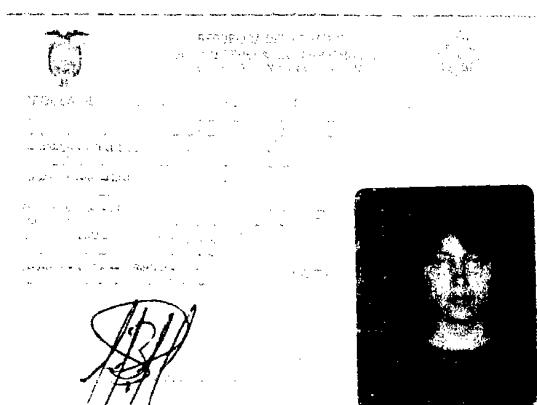
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (EL) DE LA JUNTA



0000007



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufrió en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

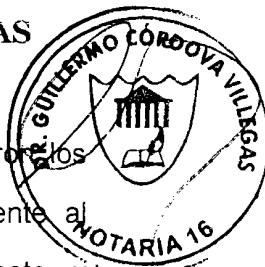
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGRAS

1 domicilio principal al extranjero, b.- por auto de quiebra de la
2 Compañía legalmente ejecutoriado, c.- Por acuerdo de los socios,
3 tomado de la Ley y el contrato social, d.- Por conclusión de las
4 actividades para las cuales se formó o por imposibilidad manifiesta de
5 cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas del cincuenta por ciento o
6 más del capital social o cuando se trate de compañías de
7 responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de
8 economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o
9 más del capital, f.- Por fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años
10 de los dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías, h.- Por
11 no elevar el capital a los mínimos establecidos por la Ley, i.- Por
12 inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los
13 estatutos de la compañía, que atenten contra su normal
14 funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios
15 o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y
16 vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento
17 de las resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra causa
18 determinada en la ley o en el Estatuto Social. **DECLARACIONES:** Los
19 firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores
20 En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que
21 anteceden los socios facultan a la profesional Carolina García S., para
22 que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previo el
23 establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para
24 que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales
25 convoque a los socios a junta general para elegir administradores de
26 la compañía. Usted Señor Notario se dignará anteponer las demás
27 cláusulas de estilo para la completa validez de este documento-
28 firmado) Doctora Carolina García Saltos (Hasta aquí la minuta que los

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



0000003

1 comparecientes la ratifican en todas sus partes).-Se cumplieron los
2 preceptos legales del caso; y leída que fue ésta íntegramente al
3 otorgante por mí el Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto y
4 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

5

6 *Z. Bedon Caiza*
7 **SRA. ZOILA MERCEDES BEDON CAIZA**
8 C.I. 17111000 766

9

10

11 *G. Bedon Caiza*
12 **SRA. GLADYS ALEXANDRA BEDON CAIZA**
13 C.I. 1711184117-4

14

15 **DR. GUILLERMO CÓRDOVA VILLEGRAS**
16 **NOTARIO DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO**

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGRAS NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUINTANILLA & BEDON BUSINESS CIA LTDA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 17 DE JUNIO 2011.-

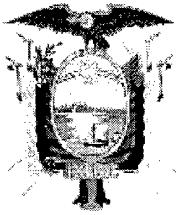


RAZÓN:- Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003145, de fecha dieciocho de julio del año dos mil once. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA “QUINTANILLA & BEDON BUSINESS COMPAÑÍA LIMITADA”**, otorgada por Zoila Mercedes Bedon Caiza y Gladys Alexandra Bedon Caiza, celebrada el diecisiete de junio del año dos mil once, ante mi Doctor Guillermo Córdova Villegas, Notario Décimo Sexto Provisional del Cantón Quito, por acción de personal numero trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, conferida por el Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura. **SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN**, de la Compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, 22 de julio del 2011.-

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Guillermo Córdova Villegas
Notario Décimo Sexto Provisional del Cantón Quito.





0000010

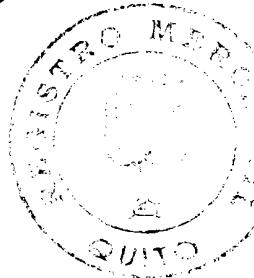
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 18 de julio de 2.011, bajo el número **2557** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUINTANILLA & BEDÓN BUSINESS CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUILLERMO CÓRDOVA VILLEGRAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1436**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033429**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20416

Quito,

04 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUINTANILLA & BEDON BUSINESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar
Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA